

**EXPEDIENTE:** **CONTR 2023/658568**

**TITULO:** **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA”.**

### **ACUERDO DE EXCLUSIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 11/07/2023 este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la memoria justificativa, elaborada por la Secretaría General de esta Delegación Territorial.

2.- La aprobación del expediente de contratación se realizó por resolución del Órgano de Contratación de fecha 25/08/2023 una vez informado por el Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir el contrato, y efectuada su fiscalización previa, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto y tramitación electrónica.

3.- En consonancia con los acuerdos adoptados por la Mesa de contratación designada para este procedimiento, con fecha 10 de octubre de 2023, se envió escrito, a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., requiriendo la aportación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, de la documentación previa a la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, y el contenido de la cláusula 10.7 del PCAP.

4.- Con fecha 25 de octubre de 2023, y dentro del plazo establecido para ello, la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., aporta por medios electrónicos a través de SiREC, documentación en respuesta al requerimiento.

5.- En el examen y calificación de la documentación aportada por la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., la mesa constató lo siguiente:

- Con respecto a el DEUC aportado en el sobre n.º 1 por a empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A.

En el apartado C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades, manifestó que que no se basaba en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección.

En el apartado D: Información relativa a los contratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico, manifestó su intención de no subcontratar.

Conforme a la cláusula 6.1 del PCAP que rige el presente contrato, *“Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.”*



CARLOS BAUTISTA OJEDA		03/11/2023 11:29:11	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw4YBZt0wzE9x3PosVlk3Uq9g1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el Anexo I apartado 4.”*

En el apartado 4 del Anexo I del PCAP, se exige habilitación empresarial o profesional para diversas áreas de actividad que le corresponden al objeto del contrato y en particular para el Control de plagas, conforme a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos biocidas.

- Con respecto a la documentación previa a la adjudicación, establecida en el art. 150.2 de la LCSP presentada por la empresa, para la actividad de Control de plagas

Aporta declaración de subcontratación de las actividades DDD y Legionela, acompañada de la habilitación de la empresa a subcontratar, Sistemas Integrales de Tratamientos para el Medio Ambiente S.L., pero no aporta documentación que acredite la habilitación de OHL SERVICIOS INGESAN S.A. para la prestación de los servicios de control de plagas, en consonancia con el contenido del DEUC presentado por la licitadora, y por ello no se considera acreditada la habilitación empresarial o profesional exigida, respecto de esta actividad.

Por lo anterior la Mesa consideró que la empresa licitadora OHL SERVICIOS INGESAN S.A., había variado su oferta, ya que declaró mediante DEUC, que no recurría a la subcontratación y que reunía todos los requisitos establecidos, y en el trámite de acreditación de dicho cumplimiento, modificó su oferta mediante la subcontratación planteada, subcontratación que no resulta admisible, en base al DEUC presentado.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales ha indicado en reiteradas ocasiones que la presentación de ofertas que no se ajustan a los Pliegos, o como en este caso a la normativa reguladora del DEUC puesta en relación con la LCSP, imponen la exclusión del licitador.

A este respecto, resulta muy ilustrativa la Resolución 146/2022 del TACRC (Recurso nº 1889/21), donde se analiza una situación sustancialmente idéntica, a la que nos ocupa, en la que se determina la desestimación del recurso presentado por la empresa excluida.

Con base en lo que anterior, y conforme al artículo 150.2 de la LCSP y a la cláusula 10.7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige la licitación, la Mesa acuerda, con fecha 3 de noviembre de 2023, proponer a Órgano de Contratación, la exclusión de la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., del procedimiento de adjudicación, por falta de acreditación en el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, establecidos en la letra a subapartado 3 de la cláusula 10.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, así como la cláusula 9.2.1.i) en relación con el apartado 10 del anexo I, del mismo pliego.

## FUNDAMENTO JURÍDICOS

VISTA, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del parlamento Europeo y el Consejo 2017/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás normas de general y pertinente aplicación.

CARLOS BAUTISTA OJEDA		03/11/2023 11:29:11	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw4YBZt0wzE9xl3PosVlk3Uq9g1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



VISTA la Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, establece en el artículo 7 la delegación de competencias, en materia de gestión de gasto y contratación en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, subsistente según lo establecido en la D. T. Tercera del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA nº 28, de 11 de agosto de 2022).

Con base en lo que antecede, según lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante la falta de acreditación de el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, en lo referente a la habilitación empresarial, conforme a lo exigido en el apartado 3 de la letra a, de la cláusula 10.7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la cláusula 9.2.1.i) en relación con el apartado 10 del anexo I, del mismo pliego.

#### **ACUERDO**

**EXCLUIR** a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A., del procedimiento de adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN TÉCNICA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN MÁLAGA, Expte. CONTR 2023/658568.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSF, previo al recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Fdo.: Carlos Bautista Ojeda

CARLOS BAUTISTA OJEDA		03/11/2023 11:29:11	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw4YBZt0wzE9x3PosVlk3Uq9g1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	